

ACUERDO # 115



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

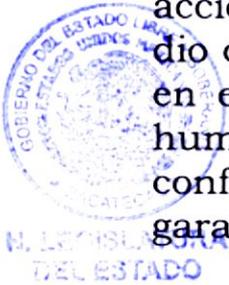
PRIMERO.- En Sesión Ordinaria correspondiente al veintiséis de marzo de dos mil quince, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentó la Diputada Irene Buendía Balderas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum número 1171 a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, dejando a su disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- La Diputada proponente justificó su Iniciativa al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el marco de la conmemoración del 66° aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada el 10 de diciembre de 1948, es pertinente reflexionar sobre la situación que se vive en México y el interés que la ciudadanía ha mostrado por la protección y respeto de los derechos humanos, cuyas acciones nos inspiran a todos los mexicanos a levantar la voz en pro de los derechos fundamentales e inalienables de toda persona.



Los derechos humanos no pueden percibirse como algo distante o inalcanzable, al contrario, debemos ejercer las acciones necesarias para materializar el paso decisivo que se dio con la reforma de 2011, considerada como un parteaguas en el reconocimiento, defensa y protección de los derechos humanos, para que la ciudadanía tenga la certeza y la confianza de que los derechos humanos son respetados y garantizados en nuestro país.

En esta ocasión, merece especial énfasis hablar de la responsabilidad y la actuación de las instituciones policiales del Estado, sobre la integridad y derechos de las personas y el mantenimiento de la paz y el orden público, acciones que, indiscutible y obligatoriamente, deben llevarse a cabo con total apego a la ley y con el máximo respeto a los derechos humanos.

Si bien es cierto, la detención, en los procesos judiciales, es una medida cautelar que consiste en la privación temporal de la libertad de una persona para ponerla a disposición de un juez, sin embargo, existen límites y requisitos legales para efectuarla, establecidos en el Título Primero, Capítulo I denominado De los Derechos Humanos y sus Garantías de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, el artículo 14 segundo párrafo, exige que todo acto privativo de libertad deberá ser dictado por tribunales previamente establecidos y en un juicio en el que se observen las formalidades esenciales del procedimiento.

Asimismo, el artículo 16 constitucional, detalla las condiciones de la detención y los requisitos de la orden de aprehensión, estableciendo, además, que nadie podrá ser molestado en su persona sino mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, en el que funde y motive la causa legal del procedimiento. De la misma forma, el artículo 19 último párrafo de la citada Carta Magna, señala: “todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”

Por otra parte, atendiendo al reconocimiento en igualdad de importancia que se hace a los tratados internacionales, México se adhirió en 1981 al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual señala que, de acuerdo a la Constitución Federal, todo individuo gozará de las garantías que en materia penal se consagran y, en consecuencia, ninguna persona podrá ser ilegalmente detenida o presa. En el artículo 9 párrafo 1 de este Pacto Internacional, determina lo siguiente:

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

En este contexto, la finalidad del presente exhorto, es evocar a las autoridades encargadas de la seguridad pública, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad que establece la Constitución Política del país, y buscar soluciones para evitar y terminar con las prácticas de abuso de autoridad y detenciones arbitrarias por parte de los cuerpos de policía, mediante la impartición de cursos de preparación, capacitación y formación, inculcando en ellos la cultura del respeto a los derechos humanos, así como, civismo y ética profesional.

El presente Punto de Acuerdo tiene fundamento además en la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, vigente a partir del 4 de septiembre de 2014, toda vez que el artículo 25 fracciones I, II y III otorga facultades a la Subprocuraduría de Derechos Humanos y Atención a Víctimas, relativas a instrumentar las políticas institucionales para la capacitación y promoción de los derechos humanos; fomentar entre los servidores públicos una cultura de respeto a los derechos humanos que ampara la legislación federal, las leyes generales, los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano y las leyes

locales vigentes en el Estado. Así como, proponer la celebración de convenios para la capacitación y promoción en materia de derechos humanos.

Por su parte, el artículo 35 de la ley en cita, otorga atribuciones a la Unidad de Asuntos Internos y Derechos Humanos, relativas a su actuar interno, tales como, recibir y dar trámite a las quejas que se presenten en contra de servidores públicos de la Procuraduría General, y en su caso, aplicar las sanciones previstas.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- EL Pleno sabe la importancia del papel que desempeñan las autoridades de Gobierno y los demás entes públicos, en la promoción, respeto y protección de los derechos humanos, obligaciones establecidas en el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política Federal.

Por un lado, esta disposición señala las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; por el otro, las de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

La obligación de promover está orientada hacia la sensibilización social en materia de derechos humanos; el Estado tiene la obligación de adoptar medidas encaminadas a lograr una cultura basada en derechos humanos a través de cambios en la conciencia pública.

La obligación de respeto es la que se exige de manera más inmediata. Requiere que las autoridades se abstengan de llevar a cabo acciones que vulneren derechos, así como que impidan u obstaculicen las circunstancias que hacen posible el goce de los derechos humanos a todas las personas.

En cuanto a la obligación de protegerlos, el Estado debe asegurar que las personas no sufran violaciones en sus derechos humanos cometidas por autoridades o por parte de algún particular; mientras que la obligación de garantizarlos se refiere a que el Estado debe adoptar medidas que creen las

condiciones necesarias para el goce efectivo de estos derechos.

De tal manera, que el Pleno coincide en que las obligaciones del Estado en esta materia, no se refieren sólo a las medidas que permiten mantener la realización de estos derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce de los mismos.

Por tal motivo, considera que es responsabilidad legislativa, promover medidas para garantizar los derechos de todos los zacatecanos en materia de seguridad pública, y que los cuerpos policiacos del Estado y los municipios, reciban cursos de preparación, capacitación y formación, a fin de inculcar en ellos la cultura del respeto a los derechos humanos y que, en el marco de su actuación, se conduzcan con total apego a las formalidades establecidas en la Constitución Federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, instruya a los diferentes cuerpos policiales a que en el marco de su actuación se conduzcan con total apego a las formalidades establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el máximo respeto a los derechos humanos.

SEGUNDO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, a través de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado, imparta cursos de preparación, capacitación y formación a los diferentes cuerpos policiacos, inculcando en ellos la cultura del respeto a los derechos humanos.



TERCERO.- La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado exhorta, de manera respetuosa, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que, en el contexto del Convenio del Mando Único Policial, las corporaciones de seguridad pública del Estado y de las 58 direcciones municipales, garanticen la integridad, los derechos y libertades de las personas.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes de abril del año dos mil quince.

PRESIDENTA

DIP. EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. SOLEDAD LUÉVANO CANTÚ

SECRETARIO

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

